

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

10**VILLAREJO DE SALVANÉS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 25 de septiembre de 2015, se acordó la aprobación inicial del reglamento que regula el uso de las instalaciones deportivas de Villarejo de Salvanés y los términos en los que resultan tras el acuerdo es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE VILLAREJO DE SALVANÉS**

Artículo 1. *Objeto.*—Es objeto del presente reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el mismo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 2. *Concepto.*—1. Se consideran instalaciones deportivas municipales todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

Art. 3. *Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.*—

1. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.

2. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

Art. 4. *Clasificación de las instalaciones.*—1. En atención a sus características y condiciones de utilización, las instalaciones deportivas municipales se clasifican en instalaciones deportivas públicas de uso reglado y de uso abierto. El órgano municipal competente será el encargado de clasificar las instalaciones en uno u otro uso.

2. Son instalaciones deportivas de uso reglado las sometidas a un régimen específico de utilización, conforme a criterios de prelación y, según los casos, con la obligatoriedad de satisfacer los precios establecidos por el uso de las mismas.

3. Son de uso abierto las que se usan sin ningún condicionante. Estas instalaciones quedan excluidas del presente reglamento; no obstante, el órgano municipal competente

puede marcar reservas de uso, por necesidades propias específicas o por reservas solicitadas por diversas entidades o personas.

4. Las instalaciones deportivas escolares tendrán la consideración de instalaciones de uso reglado según la clase de instalación y la programación municipal de usos para dichas instalaciones deportivas, conforme a lo prescrito en el título III: “Instalaciones deportivas escolares” del presente reglamento, o de uso abierto.

Art. 5. *Uso.*—1. Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio de forma dirigida y uso libre de la ciudadanía en general (no sometida a una dirección técnica), así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

2. En cada instalación, como norma general, solo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y, previa autorización municipal, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas.

TÍTULO II

Instalaciones deportivas municipales de uso reglado

Capítulo I

Régimen General

Art. 6. *Calendario.*—La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan desde la Concejalía y oficina de deportes anualmente.

Art. 7. *Forma de uso.*—1. El uso de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente norma reguladora.

2. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas.

3. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de catorce años y los menores de catorce años acompañados por una persona mayor de edad, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente reglamento.

4. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o significado, puedan incitar a la violencia.
- b) Armas o objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Bocinas, bombos u otros objetos o instrumentos que hagan ruido y sean molestos para la práctica deportiva.
- e) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

Art. 8. *Solicitudes y autorizaciones.*—1. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización.

2. Para usos deportivos de un solo día las personas interesadas solicitarán, directamente, en cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de ponerse en contacto con la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y calendario de las mismas.

3. Para usos no continuos, entendiéndose por tal aquel cuya petición de uso lo sea por una duración inferior al mes, la solicitud de utilización deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de quince días a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate. El abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso y con carácter previo a este.

4. En el caso de usos continuos o de temporada, y con antelación al inicio de la temporada deportiva, se podrá ver qué horas libres quedan para este fin y solicitar por escrito al servicio municipal de deportes dicha franja horaria.

5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo 12 y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

7. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria decaerá en su derecho.

Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

8. La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

9. El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos.

Art. 9. Otros usos.—1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

2. La celebración de actividades deportivas en horario o calendario extraordinarios, por iniciativa ajena al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, acarreará un incremento sobre el precio fijado para el mismo uso en el que se computarán todas las horas, tanto las de preparación como las precisas para el desarrollo del evento o espectáculo.

3. En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal, sean o no deportivas, requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones, lo que acarreará un incremento sobre el precio fijado. Incremento que tendrá lugar, asimismo, cuando la cesión de las instalaciones requiera de la aportación adicional de personal que esté a cargo de la instalación.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva y bajo supervisión del personal responsable de la misma. También serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad.

Art. 10. De la custodia de objetos y equipajes.—1. El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

2. En las instalaciones que se cuente con taquillas automáticas será responsabilidad de quien usa la misma, que ha de custodiar la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarropa, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarropa o de la llave de taquilla.

3. En caso de la pérdida de la llave de la taquilla o del objeto identificador de la guardarropa, se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que exista certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.

4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos.

5. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de quince días, transcurrido el cual pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

Art. 11. *Restricciones de uso y prohibiciones.*—1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.

2. A las instalaciones cubiertas con suelo de parqué o materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservas al público.

3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etcétera, excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.

4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

5. Fuera de las canchas de pabellones polideportivos, frontones e instalaciones homólogas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

Art. 12. *Prioridades de uso.*—1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

2. Dentro del horario lectivo escolar tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas municipales el alumnado de los respectivos centros públicos de educación primaria para el desarrollo de programas de educación física recogidos en su currículo.

3. En el supuesto de que las solicitudes de utilización simultánea de las instalaciones superen la capacidad de estas, tendrán prioridad los colegios públicos de educación primaria cuya ubicación esté más próxima a dichas instalaciones.

4. El uso de las instalaciones deportivas municipales en horario lectivo por parte del alumnado perteneciente a centros escolares privados de educación primaria, o a centros docentes, públicos o privados, de educación secundaria, quedará supeditado al uso de los/las alumnos/as de los centros públicos de educación primaria.

5. En horario no lectivo, las instalaciones deportivas municipales se utilizarán por el siguiente orden:

- a) Para el desarrollo de programas municipales de actividades deportivas extraescolares, iniciación y promoción deportiva (se da preferencia al deporte en edad escolar).
- b) Para el desarrollo de programas municipales de actividades deportivas de adultos, actividad física y salud y competiciones locales.
- c) Para necesidades de clubes y sociedades deportivas o culturales del municipio.
- d) Para el deporte de esparcimiento de los ciudadanos y ciudadanas (alquileres de pista, de salas, etcétera) siempre y cuando dicha instalación deportiva este libre para dicho uso ya sean usos puntuales (un alquiler de una hora, por ejemplo) o continuos (de más de un mes).

6. La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

- a) La adecuación del espacio a su deporte.
- b) La categoría en que milite el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.
- c) Por el número de equipos participantes en otras categorías.

Capítulo III

Normas de funcionamiento específicas

Como norma general el Ayuntamiento podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento.

SECCIÓN PRIMERA

Pabellones polideportivos, salas de usos múltiples

Art. 13. *Polideportivos y salas polivalentes.*—Las salas polivalentes, gimnasios y polideportivos se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

Art. 14. *Salas de musculación o similares.*—En el uso de las salas municipales de musculación o similares se establecen las siguientes limitaciones, prohibiciones y recomendaciones específicas:

- a) Queda prohibida la entrada y utilización de los aparatos a menores de dieciséis años que no vayan acompañados de un profesor o profesora de Educación Física.
- b) A las salas de musculación o similares solamente podrán acceder las personas que vayan a realizar la actividad.
- c) No se podrán introducir en las salas de musculación o similares bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestia para los demás usuarios o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.
- d) Por razones de seguridad e higiene se recomienda la utilización de guantes y es obligatorio el uso de toallas o elementos sustitutivos.
- e) Después del uso de los materiales se dejarán en su lugar designado.
- f) Se respetará el lugar marcado como zona de pesos libres.

SECCIÓN SEGUNDA

Piscinas

Art. 15. *Piscinas.*—Reglamento de régimen interno, utilización y funcionamiento de la piscina municipal de Villarejo de Salvanés.

1. La piscina municipal de Villarejo de Salvanés y sus instalaciones anexas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan aptas, con fines recreativos, de aprendizaje, de salud o de competición.

2. La capacidad máxima del vaso será de 144 usuarios*.

(*) Según Reglamento higiénico-sanitario (Decreto 80/1998), mínimo 2 metros cuadrados por usuario.

3. Será obligatoria la ducha antes de la inmersión en el agua de la piscina.

4. Será obligatorio el uso de chanquetas o calzado de baño personal en la zona de baño y en los vestuarios.

5. Es de uso obligatorio la utilización de bañador para todos los usuarios.

6. Queda prohibida la entrada en la zona reservada a bañistas a personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas, para estos efectos, por el personal sanitario que se solicite desde la piscina.

7. Quedará prohibida la entrada a todas aquellas personas que no presenten las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para la inmersión en el agua.

8. Está totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación excepto cafetería/restaurante en las zonas habilitadas al tal efecto.

9. Para permitir el acceso de niños menores de catorce años a nado libre deberán ir acompañados por una o más personas mayores de edad. Si demuestran saber nadar, suficientemente, podrán acceder con una autorización paterna por escrito.

10. Los usuarios de la piscina quedarán obligados a atender las indicaciones de las personas encargadas del control de la instalación (socorrista/monitor/otros) en todo momento. Un comportamiento antisocial supondrá la expulsión del recinto al infractor.

11. Los usuarios y el personal de la piscina deberán cumplir obligatoriamente las normas establecidas en el reglamento de régimen interno, utilización y funcionamiento de la piscina municipal y Decreto 80/1998 de 14 de mayo, de la Conserjería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que a continuación se detallan:

- Acompañar a los menores que no sepan nadar.
- Uso de las duchas antes de la inmersión en el vaso de la piscina.
- No entrar con ropa o calzado de calle en la zona de playa.
- Usar zapatillas de baño personales en los locales destinados a vestuarios y aseos.

- Los espectadores y acompañantes solamente podrán acceder a los espacios que tengan específicamente señalados.
- Prohibición de la entrada de animales a las instalaciones, excepto los perros lazari-
llo de invidentes.
- No comer ni beber en la zona reservada a bañistas.
- No abandonar desperdicios ni basuras dentro del recinto de la instalación, debien-
do utilizar las papeleras y otros recipientes destinados al uso.

Las personas con enfermedades contagiosas no podrán acceder a las zonas reservadas a los bañistas.

Asimismo, es obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Aquellos menores de catorce años que, sabiendo nadar, quieran acceder al vaso deberán presentar una autorización paterna, materna o tutor legal.
- Está prohibido cualquier actividad susceptible de poner en peligro la propia inte-
gridad física o la del resto de los usuarios (corres, saltar...).
- Se prohíbe correr por las playas, así como entorpecer, voluntariamente, el baño del
resto de los usuarios.
- Está prohibido colgarse de las corcheras.
- Prohibido fumar en toda la instalación.
- Es recomendable nadar siempre por la zona derecha de la calle para evitar choques
accidentales.

Los espectadores, visitantes y/o acompañantes frecuentarán únicamente las áreas re-
servadas a los mismos.

12. No está permitido correr por la zona de playa ni lanzarse al agua de cabeza en ca-
rrera o, en su caso, desde las banquetas de salida.

13. Todos los usuarios de la instalación, excepto los grupos organizados, tendrán dere-
cho las bolsas guardarropa o taquillas, en su caso, durante el horario de piscina del día de uso
de las instalaciones, debiendo retirar las prendas dejadas antes de la finalización de la jorna-
da, no haciéndose responsable el servicio de las prendas y objetos no recogidos en el día.

14. Los grupos de natación escolar vendrán siempre acompañados de un responsa-
ble de la AMPA, colegio o escuela de verano.

15. El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes o trimestre en curso (de-
pendiendo de la opción escogida). Es decir, terminará el servicio contratado el último día
del mes o trimestre para el que se realizó el pago.

16. Los objetos olvidados en algún lugar de la instalación, permanecerán en recep-
ción en zona de “objetos perdidos” por plazo máximo de quince días. Transcurrido el mis-
mo sin que sea reclamado por su propietario, la dirección enviará dichos objetos al lugar
que legalmente proceda.

17. Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo
a sufragar económicamente su reposición o reparación

18. La utilización de las “calles” de baño libre estará siempre condicionada por el ni-
vel de nado de los usuarios, disponiendo siempre de “calles” de nado rápido y nado lento.
El socorrista será la persona encargada de indicar y distribuir, en último caso, a los usua-
rios para una u otra calle. El número máximo de usuarios por calle será de 12.

19. Toda lesión física o accidente que se produzca en la instalación será comunica-
da antes de abandonar la misma. Siempre que el motivo de la lesión sea la negligencia del
personal o defectos de la instalación, los gastos correrán a cargo del seguro de la empresa
concesionaria.

20. El incumplimiento de los artículos anteriores supondrá la prohibición de la en-
trada en la instalación durante el plazo que determine el Ayuntamiento. La dirección de la
piscina elevará la propuesta con los antecedentes al Ayuntamiento, quien resolverá, previa
audiencia del presunto infractor, en el plazo de diez días.

21. La dirección de la empresa concesionaria tendrá a disposición de los usuarios ho-
jas de reclamaciones, de las cuales se presentarán copias mensuales en el Ayuntamiento.
Asimismo, existirá un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indica-
ción o sugerencia al responsable de la instalación.

22. Queda a disposición de los usuarios que lo requieran el libro registro oficial con
los controles recogidos de salubridad y calidad del agua.

23. El uso de las instalaciones está sujeto al pago previo de la tasa establecida en la
ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento. Será imprescindible para entrar en la ins-
talación presentar el carné de abonado o cursillista, el bono de baño libre o abonar la entra-
da puntual.

24. El pago de abonos y cursos se realizará en la recepción de la piscina en el momento del alta del usuario en la instalación. Las entradas y bonos de baño libre se pagarán siempre en la recepción de la piscina en el momento de contratar el servicio.

SECCIÓN TERCERA

Solárium

Art. 16. *Zonas de solárium.*—Se consideran zonas de solárium aquellos lugares destinados a tomar el sol en las instalaciones deportivas, sean de hierba o de otro material.

Art. 17. *Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.*—1. Estará permitido el acceso calzado por las zonas pavimentadas o para dirigirse a puntos concretos no accesibles por medio de zonas pavimentadas. En los demás casos se deberá permanecer con los pies descalzos o con chancletas.

2. Queda totalmente prohibido comer cualquier tipo de alimento fuera de las zonas habilitadas y señalizadas al efecto, al igual que acceder a las zonas de hierba con recipientes de cristal.

3. No está permitido en la zona de solárium la práctica de deporte alguno, ni el uso de materiales deportivos, ni aquellas acciones que perturben la tranquilidad de las personas: juegos violentos, carreras, aparatos de música, uso de agujas o cualquier otra actividad que suponga un peligro o perturbe el normal uso de la zona de solárium.

4. No se permitirá la utilización de hamacas, sombrillas, mesas, sillas etcétera, salvo situaciones especiales en la forma y lugares que expresamente se señalen.

5. No se permitirá la entrada de animales.

SECCION CUARTA

Pistas de pádel, tenis y frontenis

1. Solo podrán acceder a la pista las personas que hayan abonado la tasa correspondiente para obtener el título de persona usuaria.

2. A la pista solo se podrá acceder con la indumentaria y calzado deportivo adecuado al pavimento de la misma.

3. Tendrán preferencia de uso aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento.

4. Para el alquiler habrá que cumplir lo establecido en el artículo 5 de la normativa de alquileres de instalaciones deportivas municipales (tasas de uso, luz, forma de alquiler, etcétera).

5. Antes de entrar en las pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

6. Solo se utilizarán las pelotas de características específicas a cada modalidad deportiva.

SECCION QUINTA

Campo de fútbol 7 y fútbol 11

Tiempo de uso y acceso previo:

- El tiempo de uso del campo de fútbol será por el máximo de tiempo reservado por persona o equipo.
- La hora oficial será la del reloj de la instalación.
- El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de quince minutos al inicio de la actividad deportiva, debiendo ser abandonados los vestuarios definitivamente antes de la media hora inmediatamente posterior a la finalización de la práctica.

Retraso en el comienzo de la actividad:

- El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la unidad de deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de los usuarios.

Es obligatorio:

- Realizar reserva previa del espacio deportivo.
- Utilizar ropa y calzado deportivo adecuado a la actividad.

- Sacudir el calzado deportivo antes de acceder al campo y a su salida del mismo en los lugares habilitados.
- Respetar y cuidar el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.
- Respetar los tramos horarios reservados, comenzando puntualmente la utilización.

No se permite:

- Utilizar calzado de fútbol con tacos metálicos o aluminio.
- Fumar en todo el recinto deportivo.
- Comer y beber en el campo de fútbol.
- Abrir o cerrar las porterías de fútbol 7. Esta operación deberá de ser realizada por el responsable de la instalación.
- Arrastrar porterías, banquillos u otros objetos que puedan desplazar el relleno o dañar la fibra.

Se recomienda:

- Utilizar calzado deportivo multitaco, preferiblemente cilíndricos, para la práctica deportiva, debiendo estar limpio evitando el tránsito por superficies arenosas.
- Poner en conocimiento del responsable de la instalación cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el terreno de juego, por ejemplo: juntas abiertas. Igualmente, si se observa alguna zona donde falte relleno natural. Prestar especial atención a los puntos de penalti.

Espectadores:

- El público estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos, ni en los laterales de las pistas deportivas.

Personal:

- El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios y usuarias las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido del reglamento de utilización de las instalaciones deportivas.

TÍTULO III

Instalaciones deportivas escolares

Art. 18. *Concepto.*—1. A los efectos del presente reglamento se entenderá por instalaciones deportivas escolares las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos con usos reconocidos a la administración municipal por las administraciones educativas competentes y particularmente los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la ciudad.

2. Con arreglo a la clasificación de las instalaciones deportivas municipales, las instalaciones deportivas escolares tendrán consideración mixta por reunir el doble carácter de instalaciones de uso abierto y de uso reglado.

3. La adscripción de las instalaciones deportivas escolares a uno u otro grupo se efectuará a criterio del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, quien, asimismo, decidirá el calendario, usos y horario de funcionamiento de las instalaciones en el margen de sus competencias.

4. Seguirán la normativa establecida para las instalaciones deportivas de uso reglado los gimnasios y dotaciones asimiladas, y las instalaciones exteriores de los centros así conceptualizadas por el plan anual de usos de las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO IV

Complejos deportivos

Art. 19. *Concepto.*—1. Se considera complejo deportivo aquellas instalaciones que aglutinan diferentes espacios deportivos.

2. Las instalaciones que componen un complejo deportivo tendrán la consideración de instalaciones deportivas públicas de uso reglado en cuanto a su acceso general, pero de uso abierto en cuanto a los espacios comunes, una vez se tenga la condición de persona usuaria, rigiéndose, en consecuencia, por la normativa general establecida para las dotacio-

nes que revistan el carácter de uso reglado y por las que específicamente recoge el presente reglamento o pueda establecerse en el futuro para el resto de las dotaciones.

Art. 20. *Condiciones de acceso.*—1. En el período de utilización de las instalaciones mediante pago de entrada diaria o abono, la persona usuaria está obligado a conservar en su poder los tiques correspondientes.

2. El importe de las entradas diarias y las cuotas de abono no podrán ser objeto de devolución una vez satisfechas conforme a las tarifas establecidas y lo previsto en el presente reglamento.

Art. 21. *Condiciones de uso.*—1. En caso de alcanzarse el aforo asignado a la instalación se impedirá el acceso de más personas al recinto.

2. Cuando las circunstancias impongan una limitación de acceso a las instalaciones, tendrán prioridad de acceso a las instalaciones las personas abonadas a las mismas.

3. Fuera de la temporada de verano, los espacios deportivos de los complejos deportivos homologarán su funcionamiento al régimen establecido con carácter general para los demás espacios municipales.

TÍTULO V

Actividades y espectáculos con espectadores

Art. 22. *Régimen jurídico.*—Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este título lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Art. 23. *Normas de utilización.*—1. Deberá solicitarse el uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.

2. En las instalaciones deportivas municipales donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.

3. Cuando se trate de actos de asistencia gratuita en recintos cerrados, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.

4. No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

5. El concesionario del uso de una instalación deportiva municipal para celebrar actividades o espectáculos con público deberá aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto del acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención a usuarios/usuarioas y público en general. Dicho personal estará subordinado al personal responsable de las instalaciones.

6. En todo caso, serán por cuenta de la entidad concesionaria del uso de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que, en su caso, debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.

7. Las instalaciones deportivas municipales que alberguen actividades o espectáculos públicos de organización ajena al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, y que carezcan de palco o tribuna municipal, dispondrán necesariamente de un lugar preferente reservado a la Corporación municipal, cuya ubicación y capacidad determinará el propio Ayuntamiento al conceder el uso de que se trate. En los casos que procedan, dicha reserva se ampliará a otras autoridades y personas invitadas.

8. En las instalaciones deportivas que cuenten con tribuna o palco municipal, este, y por extensión cualquier otro que pudiera existir de carácter institucional, se encontrará a disposición exclusiva permanentemente de su titular, sin más requisito para acceder al mismo por parte de sus posibles ocupantes que acreditar su condición respecto al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

TÍTULO VI

De la publicidad en las instalaciones deportivas municipales

Capítulo I

Normas generales

Art. 24. *Normas generales.*—1. La cesión de espacios o zonas destinados a la publicidad se regirán por la ordenanza municipal vigente.

2. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés determinará y asignará libremente.

3. La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

4. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

5. Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.

6. No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

7. En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.

8. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.

9. Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etcétera), salvo, excepcionalmente, autorización expresa.

Capítulo II

Explotación de consumibles

Art. 25. *Explotación de consumibles.*—1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO VII

Derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias

Capítulo I

Derechos

Art. 26. *Derechos de las personas usuarias.*—Todas las personas usuarias poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.
- b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- c) Formular al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
- d) Exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable.
- e) Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con las personas responsables de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
- f) Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

Capítulo II

Obligaciones

Art. 27. *Obligaciones de las personas usuarias.*—1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.

2. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el precio público correspondiente dentro de los plazos y forma establecida.

3. Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión de uso de las instalaciones municipales no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que este deberá ser aportado por las propias personas usuarias y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.

4. Todas las personas usuarias están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.

5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con estos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

6. El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de personas usuarias pertenecientes a clubes o sociedades deportivas, estos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

Capítulo III

Responsabilidades de los usuarios

Art. 28. *Responsabilidad de las personas usuarias.*—1. Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

2. Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

3. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

4. El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Art. 29. *Régimen jurídico y procedimiento.*—1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Art. 30. *Clasificación de infracciones.*—1. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Entrar sin permiso en las zonas o áreas destinadas a los usuarios sin serlo.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 7.3 de este reglamento.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves.

Art. 31. *Sanciones.*—1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- a) Como consecuencia de las infracciones leves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta quince días.
- b) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta treinta días o más, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

2. No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

3. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

4. El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

5. Iniciado el expediente sancionador se podrán adoptar en cualquier momento del mismo las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

DISPOSICIONES

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

Disposición final primera

Normativa supletoria

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y, en concreto, la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones, se entenderán definitivamente aprobada la modificación de dicha ordenanza.

En Villarejo de Salvanes, a 15 de octubre de 2015.—El alcalde, Marco Antonio Ayuso Sánchez.

(03/30.111/15)

